

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 5 de Diciembre de 1914

(CONTINUACIÓN)

Cree que la Diputación no puede hacer una cosa así en este momento, no sólo por el estado del Erario provincial, sino porque todavía este asunto no tiene estado reglamentario ni hay base en que apoyarse para adoptar una resolución.

Recuerda que las Comisiones que han venido de Valencia solicitando apoyo, primero moral y luego material, obtuvieron aquél.

Respecto al apoyo material, entiende que éste debe ser por parte de las dos Corporaciones municipales y provinciales de Madrid y Valencia.

Para que la Diputación de Madrid conceda el apoyo material, se necesita primero saber el apoyo que piden y en qué condiciones desean obtener la garantía, habría que conocer el proyecto y la manera de pensar de las otras tres Corporaciones interesadas, porque nadie puede pretender que si el Ayuntamiento de Madrid concede, por ejemplo, 30.000 pesetas, con un presupuesto de 30 millones, diera la Diputación 20.000, con un presupuesto de cinco millones.

Hay otro inconveniente para conceder hoy la subvención solicitada, y es que existen dos proyectos de ferrocarril directo a Valencia: uno de vapor y otro eléctrico, y no se sabe por cuál se decidirá el Ministerio de Fomento.

Es preciso saber cuál de ellos se ha de llevar a la práctica, y como esto no lo sabemos, ni ha venido una petición en forma, falta base y no tiene el asunto estado reglamentario.

Por otra parte, se desconoce también la cantidad que representaría sumadas las con-

signaciones de las cuatro Corporaciones, que si pasase de treinta mil pesetas lo que diera cada una, excedería de lo que el Estado da por kilómetro en estas obras, que subvenciona con 500 pesetas por kilómetro para estudios, y suponiendo que esta línea fuera de 300 kilómetros, supondría 150.000 pesetas, cifra menor que la que diesen las cuatro Corporaciones interesadas, caso en el cual resultaría que no se necesitaba tanta cantidad.

Recuerda a este propósito que recientemente se ha hecho el estudio de un ferrocarril directo a la frontera por los Ingenieros del Estado, y ha venido a costar, según informes que tiene, a 200 pesetas por kilómetro.

Dice que aquí está hecho el plano de la provincia de Madrid por el Instituto Geográfico y Estadístico en la forma apropiada en que el Estado tiene hechos estos trabajos, que facilitan los estudios, de modo que casi no falta hacer más que las explicaciones.

Dice que también la Diputación podría ordenar a sus Ingenieros que hicieran estos trabajos previos, que luego se entregarían, y con ello se obtendría alguna economía.

Dice que hay otras razones que impiden ocuparse primeramente de este ferrocarril, y son que hay distritos en la provincia de Madrid que no tienen las necesarias comunicaciones, y es necesidad a la que antes se debe prestar atención, y, por último, existe el hecho de que si el Ayuntamiento da una subvención y luego la Diputación otra de igual cantidad, el Municipio contribuiría doblemente, porque la Diputación al aumentar su presupuesto elevaría la cuota por contingente, y gran parte de él correspondería a Madrid. Por último, según los informes que tiene la Comisión, que para estos efectos vió al señor Presidente de nuestra Diputación, indicó pensaban se hiciera una suscripción entre los elementos de la Industria y Comercio, interesados en que este ferrocarril se ejecute, y que la cantidad que faltase para abonar el proyecto, o sea el déficit, fuese la cantidad con la que contribuyeran las cuatro Corporaciones citadas, y como ésto no sólo no se ha hecho, sino ni aun intentado, no sabemos cuál será la cantidad que falta y que han de suplir las Diputaciones y Ayuntamientos de Madrid y Valencia, ni podemos, por tanto, determinar la cuantía que a cada uno co-

rresponde. Cuando tengamos determinada esta cantidad será llegado el momento de determinar la cuantía y forma en que ha de contribuir la Diputación de Madrid a la obra que se interesa.

Reconoce el buen deseo que inspira al señor Soria; pero le ruega tenga en cuenta las consideraciones que ha expuesto y retire su enmienda.

El Sr. Soria anuncia que retira la enmienda en vista de las razones expuestas por la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que la Comisión encargada de gestionar este asunto vino a verle y expuso la necesidad de que para obtener lo que deseaban diesen alguna base a la Diputación, presentarán una exposición, y no obstante haberles dicho que esta tarde se discutiría el proyecto de presupuestos y convendría la trajeran oportunamente, cosa que no ha ocurrido, por lo que entiende que este asunto debe quedar para ser resuelto otro día, ya que de momento no se puede consignar cantidad alguna.

Queda retirada la enmienda y aprobado el capítulo XI.

Seguidamente queda aprobado el

CAPITULO XII

Otros gastos.

Unico.	Otros gastos:	
	Personal.....	10.000 »
	Material.....	2.000 »
	Taquigrafos.....	6.000 »
	Instituto de Reformas	
	Sociales.....	1.000 »
	Junta provincial de	
	Sanidad.....	750 »
	Consejo provincial de	
	Fomento.....	5.750 »
		<u>25.500 »</u>

A continuación quedan aprobadas las siguientes

BASES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1915

1.ª El pie de familia de cada Establecimiento no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos; gestionándose para que las Clínicas de la Facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender a determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

2.ª Se gestionará cerca del Gobierno de S. M. a fin de que construya un Hospital de epidemias, librando a la Diputación de los considerables gastos que la origina constantemente esta carga.

Asimismo se gestionará a fin de que el Gobierno obligue terminantemente a todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de dementes, causadas por sus naturales y vecindados, en el Hospital Provincial y Manicomio de Ciempozuelos, o bien que el Estado subvencione a la Diputación por este concepto. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

A estos efectos se creará un negociado para verificar las liquidaciones y gestiones correspondientes, abonándose, de los reintegros que se obtengan, un tanto por ciento al personal encargado de este negociado.

Se da cuenta de la base

3.ª Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos a la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación, para enviarlos a sus respectivas provincias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que, por cuenta de ellas, se tiene abonado, como asimismo se adoptarán las medidas oportunas para la identificación de los que existen actualmente.

A este último efecto se establecerá un servicio antropométrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasionen se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el cap. VI, art. 1.ª

Asimismo, y con la mayor urgencia, se procederá por la Sección de Beneficencia a practicar la liquidación de débitos hasta la fecha, por estancia de alineados de las demás provincias, toda vez que la última alcaza sólo hasta el 11 de Febrero de 1899.

Se recomienda a la Comisión de Personal la creación de una plaza de Inspector Médico de Manicomios, con el haber que la Diputación acuerde y con facultad para dar las altas de enfermos que considere procedentes, con lo que obtendrá seguramente la Diputación una importante economía en el gasto de estancias.

El Sr. Méndaro dice que después de las razones que se han expuesto anteriormente, la Comisión estará convencida y retirará el último párrafo de la base tercera.

El Sr. Goitia dice que la intención de la Comisión de Hacienda no es crear esta plaza, sino expresar su buen deseo de que el servicio antropométrico pueda realizarse en las mejores condiciones para tener la seguridad de que los alienados, cuyas estancias costea la Diputación, son los que están en el Manicomio, porque la forma en que actualmente se realiza el servicio no está bien.

El Sr. Martínez Cardeña cree que la base debe quedar tal como la ha presentado la Comisión, pues no es más que la expresión de un deseo en favor de la reorganización del servicio, sin otro interés.

Añade que él por su parte está dispuesto a mantener la base tal como viene, y la razón en que se inspira su interés en que se apruebe es que el Sr. Llasera dijo que parecía haber llegado a sus oídos que esta base traía algo detrás, y como no lo trae no quiere retirarla sin que recaiga una votación para demostrar al Sr. Llasera que para nada tiene que temer de los que forman la Corporación, y que en este asunto no hay sombras de ninguna clase.

El Sr. Llasera dice que en las frases que él pronunció no había nada de lo que el Sr. Martínez Cardeña ha creído, y al hablar de la base lo hacía para establecer los siguientes términos: o comprometía a algo o no comprometía a nada. Si comprometía a algo, no estaba la Corporación en el caso de votarlo, y si no comprometía a nada, no merecía ser discutida tan largamente.

El Sr. Martínez Cardeña agradece las manifestaciones del Sr. Llasera.

El Sr. Largo Caballero dice que todos están conformes en que es conveniente el servicio de inspección de los Manicomios, pero no lo están en que se cree una plaza para esto, por entender que hay bastante personal de Médicos, y si no lo hubiera, en esta sesión se han aumentado dos plazas.

Cree que bastaría redactar la base en la siguiente forma: «Que se recomiende a la Comisión de personal que el servicio de inspección se haga por uno de los Médicos de la Beneficencia municipal.»

El Sr. Martínez Cardeña dice que, en su opinión, esta base y las demás son innecesarias en el presupuesto; pero por las razones que antes expuso, insiste en su deseo de que se someta a votación.

El Sr. Goitia insiste en que el objeto de la Comisión no es otro que exponer su deseo de que el servicio de inspección se realice de la mejor manera posible, sin tratar de crear ninguna plaza, porque esto compete a la Comisión de personal.

El señor Presidente manifiesta que hay un señor Diputado que tiene precisión de ausentarse, y como esto pudiera dar lugar a que no quedaran los suficientes señores para la votación del contingente en la forma que determina la Ley, ruega a la Diputación suspenda el debate sobre las bases, para proceder a votar la totalidad del presupuesto y el reparto del contingente.

De conformidad con la anterior propuesta se procedió a la votación nominal, quedando aprobados la totalidad del presupuesto y el reparto por contingente, en la forma que a continuación se expresa, por los votos de los Sres. Adame, Aguilar, Borrega, Borrallo, De Carlos, Chavarrí, Fernández Fuentes, Fernández González, Fernández Morales, Garma, Goitia, Largo Caballero, López Ollas, Llasera, Martínez Cardeña, Martín Pindado, Mazzantini, Mendaro, Prída, Richi, Sanz Matamoros, Senra, Soria, Fernández y Fernández y Díaz Agero.

Quedó, por tanto, aprobado por 25 vo-

tos el contingente girado al 15,27 por 100 en la siguiente forma:

Madrid.....	3.708.811,37
Pueblos.....	703.013,13

Total.....	4.411.824,50
------------	--------------

y el resumen del presupuesto en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ingresos.....	5.417.941,02
Gastos.....	5.415.889,42

Sobrante.....	2.051,60
---------------	----------

El Sr. Senra expone su opinión de que la Comisión de Hacienda está en su derecho al hacer la recomendación que hace para la organización del servicio de inspección de los Manicomios y que cuando llegara la hora de crear la plaza, sería la ocasión de combatir la creación de la plaza de que se trata; pero como todos no opinan de la misma manera entiende que para conciliar los deseos de unos y otros lo mejor sería redactar en otra forma el último párrafo de la base en los términos siguientes:

«Creando esta Comisión que es necesario reorganizar el servicio de inspección en los Manicomios de Ciempozuelos, recomiendo quede íntegro el problema a la Comisión de Beneficencia, para que ésta proponga a la Diputación lo más conveniente.»

Aceptada por la Comisión de Hacienda esta enmienda, la Diputación acordó aprobar la base tercera sustituyendo el último párrafo con el propuesto por el Sr. Senra.

Continúa la discusión de las bases.

Quedan aprobadas a continuación las siguientes bases:

4.ª Todos las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienados y demás gastos de carácter discrecional e imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán sometidas a la aprobación y censura de la Corporación provincial, no librándose nuevo crédito por este concepto en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

5.ª Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la Farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos a personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo aquéllos con cargo a sus respectivos presupuestos las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

6.ª La sección de Investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes: Sisas de Villa e Investigaciones de testamentos en que se halla interesada la Beneficencia provincial.

Se llama la atención de la Diputación sobre la conveniencia de gestionar legalmente el reconocimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los tres períodos de desamortización.

7.ª Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los bienes inmuebles y Derechos Reales de propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1900 y otras posteriores.

8.ª Prohibir en absoluto todo gasto de

obra que exceda de 500 pesetas y no proceda de proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto o Ingeniero, respectivamente, ni haya sido aprobado por la Diputación o Comisión permanente, y disponer que desde luego se saquen a subasta los ya aprobados.

9.ª Se recuerda al mismo señor Ingeniero se cumpla, sin pretexto ni excusa alguna, lo dispuesto acerca de que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros no puedan ejercer industria alguna dentro de su demarcación ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes a su cargo.

10. El percibo de indemnizaciones de salida que corresponda, según Reglamento, a los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes se justificará por salidas realizadas de sus domicilios a los trozos de su territorio, acreditando su necesidad ante el señor Diputado Visitador de carreteras. Las nóminas pasarán a la aprobación de la Comisión de Fomento.

11. Los Sobrestantes, Capataces y Camineros de las carreteras provinciales, residirán en lo sucesivo dentro del territorio en que estén enclavadas las carreteras de cuya vigilancia y conservación se les encargue, a cuyo efecto el Ingeniero Jefe hará una distribución de las mismas, por partidos judiciales, respecto a los Sobrestantes, y por kilómetros, respecto de los Capataces y Peones camineros y fijarán el punto en que han de residir unos y otros, antes del 31 de Diciembre próximo, dando cuenta a la Comisión de Fomento.

12. Todas las obras de reparación y conservación que se realicen en el Palacio Provincial, por cuenta de este y venideros presupuestos y excedan de 500 pesetas, han de estar comprendidas en un proyecto y presupuesto previamente formado por el señor Arquitecto Jefe y aprobado por la Corporación, adjudicándose dichas obras en forma legal y ejecutándose en forma adecuada para la decorosa instalación de todas las dependencias centrales que paga la Diputación, y para que ésta no tenga que satisfacer arrendamiento alguno de locales.

13. Se estudiará una nueva plantilla del personal facultativo de todas clases, en atención a que resulta excesivo el número de estos funcionarios.

14. Cuidarán los Directores de la Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, a la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, a fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de los dotes correspondientes a asiladas en el Colegio de la Paz, concedidos por la Institución de Caridad de los señores marqueses de Linares.

15. Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto a que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación o Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los Directores e Interventores, sujetándose en el gasto mensual a las dozas partes de las consignaciones autorizadas, suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico o en crudo.

16. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que este forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

17. Se autoriza para llevar a ejecución este presupuesto con las modificaciones que sean necesarias a consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación, reformando los servicios, siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél para cumplir las atenciones a que la reforma afecte. Si no se hallan comprendidos en esta autorización, no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

Estas reformas serán sancionadas previamente por el Ministerio de la Gobernación.

18. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico serán nombrados, cuando ocurra vacante, previo concurso en el que se acredite que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino, que posee el título profesional que le dé derecho a ocuparle.

19. Todas las cantidades que procedan de legados y mandas a favor de los Establecimientos se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador o donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

20. Para que las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que a las deficiencias que resulten en algunas relaciones se atienda con los sobrantes que en otras de los presupuestos autorizados aparecen dentro de cada Establecimiento, dando cuenta previamente a la Diputación.

21. La asignación que se satisface a la Junta de Damas de Honor y Mérito para pago de amas externas, se declara preferente a todos los demás.

22. Las Superiores de los Establecimientos o Hermanas en quien deleguen autorizarán los recibos y cuentas de todos los gastos que para los mismos se hagan, interviniendo necesariamente en la recepción de todos los artículos y materiales que necesite el Establecimiento, en unión de los Directores e Interventores.

23. Atendiendo a que el estado precario de fondos no permite, como desea la Corporación, dotar con suficiente cantidad el capítulo XI, «Obras diversas», y con objeto de que la suma de 2.000 pesetas consignadas en el mismo pueda llenar el fin de auxiliar a los Municipios en sus obras de interés local, con la escasa amplitud que tan reducida cifra permite, no se concederán subvenciones que excedan de 200 pesetas, con objeto de que sean los más posibles los que disfruten de este beneficio, y las conce-

siones sólo alcanzarán a aquellos pueblos que no tengan débitos por ningún concepto con la Diputación provincial, y transcurridos que sean cinco años desde que hubiese recibido la última. Antes de procederse al pago, justificarán los Ayuntamientos, con certificación jurada, haber verificado la obra que motive la concesión, consignando en este documento su conformidad el Perito director de la misma obra.

24. Las consignaciones de este presupuesto se realizarán por dozavas partes, a no ser que la naturaleza del gasto obligue a rebasar la cifra, en cuyo caso, el Visitador del Establecimiento, de acuerdo con el Director, informarán al Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial acerca de la necesidad de dicho gasto.

25. Serán reconocidos por el Médico del Establecimiento los niños que ingresen en los respectivos Asilos, a fin de que si padecen enfermedades contagiosas, pasen antes al Hospital correspondiente, no pudiendo verificarse el ingreso si no estuviesen vacunados.

Se da cuenta de la base

26. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario; este último en los establecimientos en que disfrute de casa.

Se procederá a la instalación de limitacorrientes para evitar que en los domicilios de estos funcionarios se consuma más cantidad de bujías que la que se les conceda.

El Sr. Soria ruega a la Comisión acceda a que se suprima el segundo párrafo de esta base, porque es un poco depresivo para los funcionarios a que se refiere.

El señor Presidente manifiesta que este párrafo se insertó en presupuestos anteriores para evitar abusos.

El Sr. Goitia manifiesta que esta base ha sido copiada del presupuesto anterior.

Queda aprobada la base.

Igualmente son aprobadas las siguientes:

27. Queda prohibida en absoluto la dotación de combustible a todos los funcionarios, a excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, a cada uno de los cuales se asigna diez y seis quintales métricos de carbón al año. Se entenderá este beneficio, respecto a los Comisarios, cuando disfruten de casa en el establecimiento.

Los operarios adscritos a los Establecimientos no podrán salir de los mismos sino para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del Arquitecto, o permiso de los respectivos Visitadores.

Para las obras de reparación de las fincas provinciales continuarán seis cuadrillas de albañiles, una para cada uno de los edificios siguientes: Inclusa y Maternidad, Hospicio, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, y la restante estará a las órdenes del Arquitecto para servicio de la Casa Palacio, Plaza de Toros y donde su servicio se requiera.

El señor Arquitecto Jefe, al ordenar a cualquier operario o cuadrilla trabajo para un Establecimiento, dará las órdenes por escrito, las que entregará al Director para que éste sepa en qué debe ocuparse.

El operario no podrá, bajo ningún pretexto, ausentarse del Establecimiento a que ha sido destinado sin orden escrita del señor Arquitecto al señor Director, diciéndole a dónde pasa a prestar servicio, para que éste dé a su vez la salida al operario, expresando la hora y Establecimiento a que va destinado.

A la llegada de los operarios, al ser tras-

ladados de un establecimiento a otro, anotará la hora de llegada el Director que los reciba.

Por el Negociado de los señores Arquitectos se llevará la relación de operarios, donde prestan sus servicios, y hora en que lo hacen en cada establecimiento, dando cuenta semanalmente al Presidente de la Diputación de esta relación, que se pondrá a disposición de los señores Diputados.

También darán cuenta mensualmente de los trabajos realizados a la Comisión de Beneficencia o a la Provincial, cuando actúe ésta en funciones de Diputación.

Igualmente se dará cuenta semanalmente por los Directores al Presidente, y éste lo pondrá a disposición de los señores Diputados, de los operarios que han prestado servicios en sus respectivos establecimientos, y si algún operario ha entrado o salido de ellos por orden escrita del señor Arquitecto a horas extraordinarias, harán constar en la relación la hora de dichas entradas o salidas.

Cuando por cualquier circunstancia los operarios tengan que suspender algún trabajo emprendido, lo pondrán en conocimiento del Director, para que éste pueda emplearlos en pequeñas reparaciones del establecimiento.

Todos los operarios, antes de empezar el trabajo y de retirarse del establecimiento, se presentarán al Director para la toma de razón de los asistentes.

Los Directores harán constar las visitas de los Maestros durante el tiempo de las obras.

En todos los casos que se hace necesaria la intervención del Director le sustituirá, a falta de éste, el Interventor o la señora Superiora del establecimiento.

Los operarios que falten a las reglas aquí fijadas, serán despedidos por el señor Arquitecto en cuanto tenga noticia de ello, dando cuenta al Presidente de la Diputación.

Estas bases se refieren a todos los operarios de la Beneficencia provincial; así, por lo tanto, el Director del Hospicio también llevará nota exacta del regreso de ellos al Establecimiento, si procede de algún otro donde hayan prestado servicio, para en su día confrontar las relaciones de los trabajos realizados.

No podrán dejar de cumplir los Directores, bajo ningún pretexto, ni el señor Arquitecto Jefe, los trabajos que se les encomienda.

Se recomienda a la Comisión de Beneficencia la formación de un reglamento que recoja el espíritu de las disposiciones de esta base, ampliándolas o modificándolas como sea conveniente, evitándose así la necesidad de que continúen figurando en los venideros presupuestos.

29. No se empezará ninguna obra de caminos vecinales de las a que se refiere el Presupuesto sin que estén aprobadas previamente por los pueblos las expropiaciones, y con obligación de pagar éstos las indemnizaciones correspondientes.

30. En atención a que por acuerdos de la Diputación se han suprimido los derechos de jubilación a los empleados de nueva entrada, y considerando que las orientaciones modernas son contrarias a este acuerdo, y a fin de que no se perjudique la Corporación en su día otorgando concesiones de esta clase, la Comisión de Hacienda hará un estudio de bases para constituir jubilaciones, en beneficio de dichos empleados, con el Instituto Nacional de Previsión.

31. Se estudiará por la Comisión de Be-

neficencia la forma conveniente para constituir en el mismo Instituto y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en el Colegio de la Paz y en el Asilo de las Mercedes, por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, libretas de pensión de vejez, a base de la fórmula «capital reservado», con devolución de la totalidad antes y después de la edad de cincuenta y cinco años, que se toma como límite de estas pensiones.

32. Las economías que resulten en la partida de acopios de piedra, en el capítulo III, se distribuirán a prorrateo entre los Capataces y los peones camineros de las carreteras provinciales, no excediendo este reparto del aumento correspondiente a 0,25 pesetas diarias en el haber de cada uno. Esta base se seguirá consignando y cumpliendo en los presupuestos venideros hasta que se llegue a fijar los jornales de dichos funcionarios con arreglo al expresado aumento.

33. Al llevarse a efecto la reforma del personal de Inspectores del Hospicio, y si resultase exceso en el importe de los haberes respecto a la cantidad actualmente presupuesta para este servicio, se satisfará dicho exceso con cargo a la totalidad del presupuesto del mismo establecimiento hasta que se forme el presupuesto extraordinario.

Se da cuenta de una proposición para adicionarla a las bases, que dice así:

«A la Excelentísima Diputación provincial:

A propuesta del Diputado que suscribe se acordó por la Comisión provincial la supresión de derechos pasivos para los funcionarios que en lo sucesivo entraran al servicio de la Corporación, acuerdo que mereció la confirmación de la Diputación.

Justa y necesaria era, seguramente, aquella medida para que el Erario provincial empezara a aliviarse, y con el transcurso del tiempo se viera absolutamente libre de la abrumadora carga que significan sus clases pasivas; pero justo es también que, como es de suponer, la colectividad que forman los empleados administrativos y facultativos provinciales, pensando previsora-mente en su porvenir, se organice y asocie para procurarse por otros medios pensiones para sus familias o medios de subsistencia para su vejez, y que la Diputación provincial la ayude y ampare en este natural propósito, dándole todo su apoyo moral y auxiliándola con los recursos que sean posibles.

Existen, además de los empleados administrativos y facultativos otros, que no disfrutan de los beneficios de derechos pasivos y que son acreedores a que la Corporación les favorezca, tanto más cuanto que la mayoría de ellos perciben jornales o sueldos muy modestos.

A este fin podría dedicarse el producto de haberes no satisfechos por bajas durante cada año, y así como las cantidades correspondientes a suspensiones de sueldo y otras procedentes de funciones organizadas en la Plaza de Toros, propiedad de la Diputación, viniendo a ser el Presidente de ésta una especie de patrono de la entidad que legalmente puedan fundar los empleados y obreros provinciales para socorros mutuos y pensiones.

Si la Excelentísima Diputación provincial encuentra acertadas estas consideraciones, podría acordar, para el caso de que los empleados y obreros provinciales que

forman plantilla lleguen a constituir un Montepío, los siguientes:

1.º La consignación en el próximo presupuesto para 1915 de una primera cantidad de 500 pesetas, con destino a aquella Agrupación, repitiéndolo en los próximos presupuestos sucesivos en la medida que creyera posible y conveniente.

2.º Destinar a ese mismo fin las cantidades que durante el año dejaran de abonarse en haberes de empleados y obreros por bajas de todos conceptos, así como las que correspondieran a castigos de suspensión de sueldo.

3.º Fijar una cláusula en el pliego de condiciones para arrendamiento de la Plaza de Toros, cuando termine el vigente contrato, para que una vez cada año, y en el día que se convenga y que sea de trabajo, se cele gratuitamente la Plaza al Montepío de empleados y obreros provinciales para que organicen libremente una fiesta en su beneficio.—Palacio de la Diputación, a 4 de Diciembre de 1914.—Artero Soria y Hernández.—Daniel Borrega.—Clemente Fernández.»

La Comisión aceptó esta enmienda sin llevar cantidad hasta que al llegar a efecto la constitución del Montepío se considere aceptado el gasto de 500 pesetas que se propone con cargo a Imprevistos.—Enrique Martínez Cardeña.

El Sr. Soria defiende su enmienda fundado en los beneficios resultados que había de tener para los empleados provinciales, como en otras Corporaciones de índole análoga han tenido instituciones de esta clase, y agradecería a la Comisión de Hacienda la consignación de una cantidad cualquiera, por insignificante que fuese, para que pudiera servir de estímulo a los empleados y obreros provinciales para crear el Montepío.

El Sr. Goitia declara que la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en aceptar como base de consignación la cantidad de 250 pesetas; pero advierte al Sr. Soria que su iniciativa plausible ha de tropezar con la apatía de los mismos empleados, a juzgar por lo ocurrido con otras iniciativas semejantes.

El Sr. Soria agradece la concesión hecha por la Comisión y confía en que esto servirá para estimular a los empleados en contra de esa apatía a que se ha referido el señor Goitia.

(Continuará.)

Agencia ejecutiva municipal

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la quinta Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 9, 16, 17 y 22 del corriente mes se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente de esta Corte, declarando incur-sos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, a los contribuyentes deudores por los conceptos de casinos, carruajes de lujo, anuncios, bebidas, solares e inquilinato, correspondientes al segundo trimestre del año actual y distritos de Hospicio Universidad, que no han satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de San Vicente, núm. 16, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recar-



go; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incurso en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento, a más del primero, con arreglo al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Báñez.
(A.—312.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 31 de Marzo de 1915, con los números 234.037 de entrada y 88.442 de registro, correspondiente al constituido por Don Benigno García Castrillo a disposición del señor Inspector general de Sanidad exterior, por la suma de 1.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, para garantizar el cargo de Médico segundo del puerto de Málaga, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 10 de Junio de 1915.
El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—313.)

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 28 de Abril de 1905, con los números 333.182 de entrada y 58.757 de registro, correspondiente al constituido por Don José García, a disposición del señor Director general de Obras públicas, importante 4.412 pesetas para garantizar la ejecución de las obras de un camino de servicio al faro de Cabo Villano, en la provincia de La Coruña, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Junio de 1915.
El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—314.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y por ante el Secretario que retienda, se tramita procedimiento judicial sumario con arreglo a las disposiciones del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Procurador Don Roberto García Travado, en nombre y representación de Doña Carmen Alfonsín e Inés, contra el vecino de Cadalso Don Angel Pérez Fornis, sobre pago de un crédito hipotecario de mil setecientas pesetas, consignado en escritura pública de siete de Noviembre de mil novecientos once, otorgada ante el Notario de Madrid Don Federico Plana, intereses del seis por ciento desde el siete de Noviembre de mil novecientos trece, intereses legales y costas; en cuyo procedimiento, en providencia del día de hoy, se ha acordado proceder a la venta en pública y segunda subasta de las fincas hipotecadas, que se describen en la forma siguiente, situadas en la Villa de Cadalso y su término:

Primera.—Una casa en el pueblo de Cadalso, y su calle de la Sangre, señalada con el número once, sin que conste su superficie; compuesta de planta baja, principal y doblado con corral y bodega a la parte de atrás; que linda: a la derecha, entrando, otra de Cleofé López, antes de Antonio López, y casa de Carlos Pérez; izquierda, con Felipa Zurdo, y espalda, herederos de Julián Vargas y casa de Antonio Casroverde.

Segunda.—Una tierra en el mismo término y sitio de los Castillejos, que contiene algunas cepas de nueva planta y tierra erial, de caber unas diez fanegas, sin sujeción a medida exacta, equivalentes a tres hectareas, cuarenta y ocho áreas y veinte centiareas; linda: por Saliente, con Felipe Sánchez, hoy herederos de Antonio Moreno; al Mediodía, parte adjudicada a la heredera Juana, y al Poniente y Norte, parte adjudicada al heredero Restituto.

Tercera.—Una porción de tierra en el mismo término y sitio de Lancha Rasa y Castillejos, compuesta de cuatro linarcitos, divididos por calzada o pared de piedra, de caber unos tres celemines, equivalentes a ocho áreas y setenta centiareas, y linda: por Saliente, con Hilario Rodríguez; Mediodía, Pablo García; Poniente, Eusebio Mingo, y Norte, Carlos Pérez.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y seis de Julio próximo, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que el remate acordado deberá anunciarse con veinte días de antelación al señalado.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de

este partido a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del que refrenda.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continúan subsistentes, aceptados por el rematante y subrogado éste en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio que entregue.

Quinta.—Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo. El tipo de la primera subasta referida fué el pactado en la escritura de constitución de hipoteca base de este procedimiento, o sea mil quinientas pesetas para la primera finca; dos mil pesetas para la segunda, y doscientas pesetas para la tercera.

Sexta.—Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas anteriormente, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en el remate, el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a doce de Junio de mil novecientos quince.

José Ponce de León.
P. S. M.,
Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.
(D.—51.)

CHAMBERI

En providencia de diez y siete del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, a instancia de Don Valentín Fernández García, contra Monsieur Pierre Paquelin, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de todos los muebles y efectos embargados al deudor, y que se describen detalladamente en la declaración pericial prestada en el juicio, y que han sido valorados en junta en la cantidad total de trece mil setecientas cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno), se ha señalado el día cinco del próximo Julio, a las dos y media de la tarde, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta es la de diez mil doscientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en po-

der de Don Bernardino Alonso, domiciliado en el Pasaje Victoria, Café de París.

Dado en Madrid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.

José Martínez Enríquez.
El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—315.)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende el expediente promovido por el Procurador Don Ramón Calabria, en nombre de Don Alonso Bernasconi Corti Cabrera y Fernández de Córdoba, sobre que se le conceda autorización para usar el apellido de Córdoba a partir de los nombres de pila y los restantes de Bernasconi, Corti y Cabrera a continuación de aquél, en virtud de la adopción que a su favor hizo el Excelentísimo señor Don Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, por escritura otorgada el tres de Julio de mil novecientos cinco; lo que se hace saber a los que puedan tener interés en contra para que, en el término de tres meses, a partir desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, expongan las alegaciones que estimen oportunas.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º
El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.
El Secretario,
Roque Novella.
(A.—316.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Barbudo y Alberto Soria de la Torre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día treinta de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 565 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.
V.º B.º
J. Gómez Sánchez.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 1.979.) (B.—1.502.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Roque Donis Torrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio faltas señalado con el número 546 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1915.
V.º B.º
J. Gómez Sánchez.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 1.980.) (B.—1.053.)